TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-125**
Rubro: **PRECIOS OFICIALES.- SANCIONES ESTABLECIDAS POR LAS LEYES QUE LOS FIJAN.- INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL PARA CONOCER DE LAS INCONFORMIDADES CONTRA LAS MISMAS.-**

Como las disposiciones que fijan los precios a determinados artículos no pueden considerarse de carácter fiscal, ya que no regulan la actividad tributaria del Estado, la infracción a sus normas no puede considerarse como infracción a las leyes fiscales y en consecuencia el Tribunal Fiscal no tiene competencia para conocer de las controversias sobre la legalidad de las sanciones impuestas con apoyo en las mismas, de acuerdo con la jurisprudencia sustentada por el Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación con fecha 10 de julio de 1939, que estableció que el Tribunal Fiscal no es competente para conocer de las cuestiones planteadas por multas que se impongan por infracción a las leyes fiscales, aplicando a contrario sensu lo dispuesto por el artículo 160, fracción III del Código Fiscal de la Federación que tiene como antecedente el artículo 14, fracción III de la Ley de Justicia Fiscal, ya que la fracción IV del referido artículo 160, que establece la competencia para conocer de las demandas que se inicien en contra de resoluciones diversas a las mencionadas en las tres primeras fracciones del precepto, viene a constituir una norma de supletoriedad respecto a las tres primeras fracciones referidas, bajo el supuesto de que se trate de materia fiscal y que el acto administrativo no sea reparable por algún recurso ante la propia autoridad.

Resolución del Pleno de fecha 10 de septiembre de 1945, recaída a los recursos de queja de las Secretarías de Hacienda y Economía Nacional, que se tramitaron en el expediente 2995/941.

R.T.F.F. Primera Época. Año IX. No. 97 - 108. Enero - Diciembre 1945. p. 40(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 365